



OTROS
DOCUMENTOS

2022



El Sistema de Sanciones del Banco Interamericano de Desarrollo

Oficina Económica y Comercial
de la Embajada de España en Washington, D.C

Este documento tiene carácter exclusivamente informativo y su contenido no podrá ser invocado en apoyo de ninguna reclamación o recurso.

ICEX España Exportación e Inversiones no asume la responsabilidad de la información, opinión o acción basada en dicho contenido, con independencia de que haya realizado todos los esfuerzos posibles para asegurar la exactitud de la información que contienen sus páginas.



OTROS
DOCUMENTOS

7 de enero de 2022
Washington, D.

Este estudio ha sido realizado por
Elena Puche Palao

Bajo la supervisión de la Oficina Económica y Comercial
de la Embajada de España en Washington, D.C

<http://eeuu.oficinascomerciales.es>

Editado por ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.

NIPO: 114-22-015-3



Índice

1. Resumen ejecutivo	4
2. El papel de la integridad en el desarrollo.	5
3. Evolución del marco normativo en las Instituciones Financieras Multilaterales.	6
4. Integridad en el Banco Interamericano de Desarrollo	8
4.1. Oficina de Integridad Institucional	9
4.2. Oficial de Sanciones	10
4.3. Comité de Sanciones	10
5. Sistema de Sanciones	12
5.1. Aplicabilidad	12
5.2. Prácticas prohibidas	12
5.3. Investigación y remisión al Oficial de Sanciones	13
5.4. Acuerdo de Resolución Negociado (NRA)	15
5.5. Revisión por parte del Oficial de Sanciones e iniciación del procedimiento de Sanciones	16
5.6. Presentación de escritos ante el comité	18
5.7. Comité de sanciones	18
5.8. Decisión del comité de sanciones	19
5.9. Determinación de sanciones	20
5.10. Admisiones de culpabilidad	22
5.11. Circunstancias agravantes y atenuantes	23
6. Consejos prácticos	25
7. Bibliografía	26



1. Resumen ejecutivo

El Banco Interamericano de Desarrollo trabaja transversalmente para asegurar que sus actividades se desarrollen libres de fraude y corrupción y queden sujetas a los mecanismos de control más estrictos. La Institución ha desarrollado un amplio conjunto de políticas y mecanismos especializados para promover mejores prácticas en materia de integridad. Un elemento fundamental para disuadir la comisión de estas “*prácticas prohibidas*” es un sistema de sanciones propio, compuesto por la Oficina de Integridad Institucional (OII), el Oficial de Sanciones (OS) y el Comité de Sanciones.

El Sistema de Sanciones está guiado por *el Marco uniforme para prevenir y combatir el fraude y la corrupción* y adoptado por varias Instituciones Financieras Multilaterales convirtiéndose en un mecanismo robusto que permite llevar a cabo investigaciones transparentes y un proceso de investigación de dos instancias que pueden resultar en sanciones públicas administrativas.

En primer lugar, se describe qué se entiende por integridad, cuál es su papel en el sector del desarrollo y cómo se incorpora en la actividad de las Instituciones Financieras Multilaterales. Seguidamente, se detalla la forma en la que Banco Interamericano de Desarrollo ha estructurado su responsabilidad con integridad: los departamentos involucrados, las actividades que han definido como prácticas prohibidas o fraudulentas, etc. A continuación, se explica cómo se desarrolla cronológicamente el sistema de sanciones del BID, desde la recepción de la denuncia correspondiente a la imposición de sanciones proveniente del organismo correspondiente y cómo se estructura el proceso, que tiene dos etapas: la etapa de investigación, donde se investiga la posible existencia de prácticas prohibidas según las denuncias recibidas y la etapa de decisión, en la que se determina, en base a la teoría de la preponderancia de la prueba, si el sujeto investigado ha cometido una práctica prohibida. Por último, se aconsejan una serie de pautas para las entidades que se enfrenten a este proceso.

El presente informe tiene como objetivo recoger las características del Sistema de Sanciones del Grupo Banco Interamericano de Desarrollo, facilitando el conocimiento del sistema y dando pautas sobre cómo actuar ante un procedimiento de integridad iniciado por sus agentes.



2. El papel de la integridad en el desarrollo.

Las Instituciones Financieras Internacionales (en adelante, IFIs) han ido ganando peso como agentes impulsores del desarrollo económico y social, hasta convertirse en pilares fundamentales para el crecimiento sostenible de los países menos favorecidos. Estas instituciones trabajan en forma integral en el desarrollo, ya sea ofreciendo productos financieros y asistencia técnica, ayudando a países a enfrentarse a los desafíos ofreciendo conocimiento o aplicando soluciones innovadoras.

Entre las actividades que desarrollan estas Instituciones se encuentra la financiación de proyectos que contribuyen al desarrollo y la mejora de las condiciones y calidad de vida de la población de los países beneficiarios. Estos proyectos de desarrollo involucran, necesariamente, una gran cantidad de agentes independientes entre los que se incluye: beneficiarios, contratistas, firmas supervisoras, entidades gubernamentales, socios del sector privado, cofinanciadores y empleados de las propias instituciones multilaterales. La interacción de tantos agentes aumenta la posibilidad de que los eslabones débiles en esta cadena puedan reducir la eficiencia y poner en riesgo proyectos enteros, lo que amenaza a los resultados en materia de desarrollo en los países clientes de este tipo de financiación.

Para alcanzar la máxima eficiencia en sus operaciones y subsanar las debilidades potenciales en esta cadena de ejecución, las Instituciones Financieras Multilaterales han puesto en práctica un extenso conjunto de políticas, mejores prácticas y mecanismos especializados dirigido a garantizar la integridad (ejecuciones libres de fraude y corrupción) en los proyectos de desarrollo.

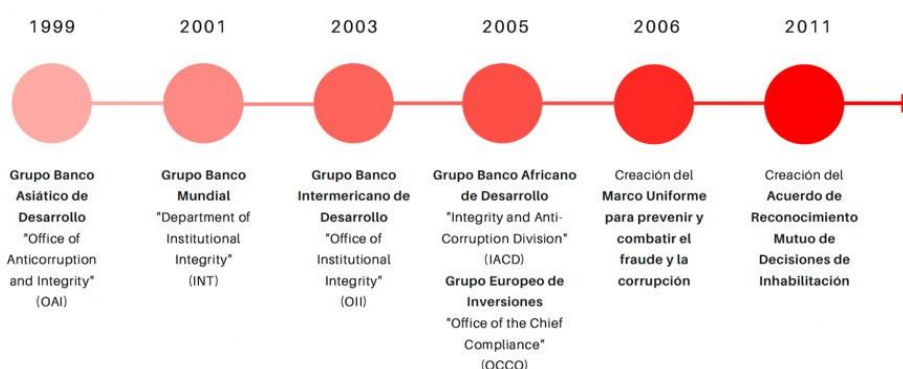
3. Evolución del marco normativo en las Instituciones Financieras Multilaterales.

Las Instituciones Financieras Multilaterales comenzaron a prestar especial atención al área de integridad en sus actividades entre finales de la década de los 90 y principios del siglo XXI.

En la siguiente tabla, se muestran los años en los que cada IFI creó su “unidad” de integridad por parte de los Bancos Multilaterales de Desarrollo. Al principio, cada institución estableció su propia normativa, conceptos y procedimientos para combatir el fraude y la corrupción. No obstante, no había unidad en la definición de conceptos, normativa y tratamiento, creando falta de coordinación entre las IFIs.

GRÁFICO 1. EVOLUCIÓN MARCO NORMATIVO

Elaboración propia.



El 18 de febrero de 2006, las autoridades del Grupo del Banco Africano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Grupo del Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Monetario Internacional, el Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo y el Grupo del Banco Mundial acordaron crear el Grupo de Trabajo Anticorrupción de las Instituciones Financieras Internacionales, cuya misión sería formular un enfoque sistemático y armonizado para combatir la corrupción en las actividades y operaciones de las instituciones miembros. Este enfoque mancomunado es esencial para la lucha contra la corrupción y se detalló

en una estrategia que posteriormente las instituciones miembros han traspuesto a su régimen interno.

El Grupo de Trabajo Anticorrupción de las IFIs elaboró una propuesta con los elementos que debían tenerse en cuenta para el diseño de una estrategia armonizada que combatiese el fraude. Se estimó necesario abordar e incorporar los siguientes puntos a las actividades y las operaciones de las instituciones firmantes del acuerdo:

- Definiciones comunes de las prácticas de fraude y corrupción.
- Principio y directrices comunes para las investigaciones.
- El intercambio de información relativa a investigaciones.
- Principios de diligencia debida en materia de integridad, generalmente, relacionados con las decisiones sobre prestamos e inversiones para el sector privado.
- Principios y directrices comunes para las investigaciones.
- La continuación del estudio de alternativas de reconocimiento mutuo de las decisiones sobre inhabilitación.
- El respaldo a las actividades de los países miembros contra la corrupción.

Adicionalmente, varias Instituciones Financieras Multilaterales firmaron un acuerdo en materia de integridad denominado *Agreement for Mutual Enforcement of Debarment Decisions (2010)*. Este acuerdo tiene por objeto excluir de la participación en proyectos financiados por estas Instituciones a las entidades que hayan sido sancionadas por una de ellas. El llamado *cross debarment*, tendrá lugar siempre que se den los siguientes requisitos:

- La sanción debe estar relacionada con una conducta constitutiva de fraude, corrupción, colusión o coerción.
- La sanción debe ser pública.
- La sanción debe tener una duración de un año.
- La sanción debe haber sido impuesta después de la entrada en vigor del acuerdo.
- La sanción debe haber sido impuesta dentro de los 10 años posteriores a la comisión de la conducta sancionable.
- La sanción no debe estar basada en la decisión de una autoridad nacional o internacional.

La firma de este acuerdo se produjo el 9 de abril de 2010 y posteriormente entró en vigor para el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.

En la actualidad, cada IFI ha desarrollado su propia normativa determinando la forma en la que se implementa el Acuerdo dentro de sus políticas y procedimientos pertinentes y en armonía con los convenios internacionales de los que son parte.

4. Integridad en el Banco Interamericano de Desarrollo

Dentro del marco de armonización de integridad, el Grupo Banco Interamericano de Desarrollo aplica los estándares más altos de integridad. El Banco está comprometido con promover la buena gobernanza en la región, aplicando procesos de integridad en sus operaciones a través de un conjunto de políticas y mecanismo especializados para reforzar las mejores prácticas en materia de integridad y reducir la comisión de prácticas prohibidas en las actividades que financia.

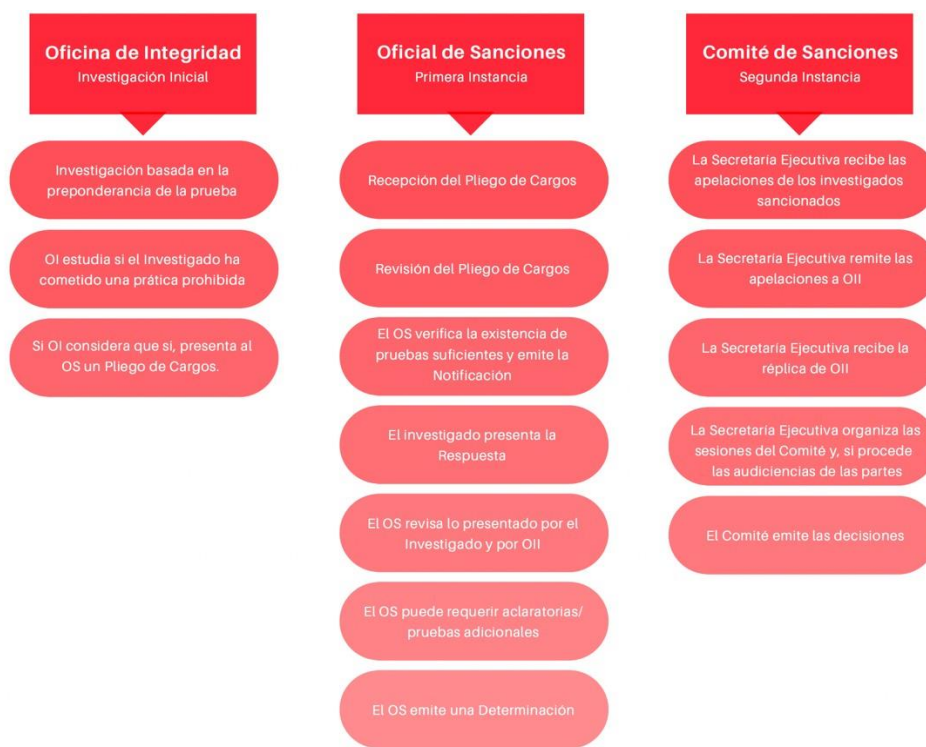
El BID se ha guiado por el Marco Uniforme para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción cuya misión principal era la armonización de criterio entre Instituciones Financieras Internacionales y ha desarrollado su propio procedimiento sancionador. El denominado Sistema de Sanciones diseñado por el BID se configura como un mecanismo robusto, estructurado en dos instancias a través del cual se llevan a cabo investigaciones transparentes y se imponen, si se estima oportuno sanciones públicas administrativas cuyo fin es disminuir la comisión de prácticas prohibidas.

El Sistema de Sanciones, que detallamos más adelante, juega un papel fundamental para evitar la comisión de estas prácticas. Este mecanismo está compuesto por la Oficina de Integridad Institucional (OII), el Oficial de Sanciones (OS) y el Comité de Sanciones (OS).

En el siguiente gráfico, mostramos de forma esquemática la estructura de los órganos que componen el Sistema de Sanciones y las etapas del proceso sancionador.

GRÁFICO 2. ESTRUCTURA Y AGENTES INVOLUCRADOS EN EL SISTEMA DE SANCIONES

Elaboración propia.



4.1. Oficina de Integridad Institucional

La Oficina de Integridad Institucional tiene como mandato principal adelantar investigaciones de prácticas prohibidas por el BID, además de ofrecer apoyo preventivo a las unidades operativas y en este sentido, tiene un rol fundamental en el compromiso del Grupo con la integridad.

La OII tiene un papel importante en la prevención, su equipo asesora a las unidades del Grupo BID en relación con la identificación, evaluación y mitigación de los riesgos de integridad y reputaciones en las actividades financiadas por BID. Entre las actividades se incluye:

- Ofrecer capacitación al personal del Grupo BID, agencias ejecutoras.
- Responder consultas provenientes de unidades operativas y agencias ejecutoras.
- Asegurar el cumplimiento por parte del BID Invest y del BID Lab con los requisitos de Debida Diligencia de Integridad (DDI).
- Formular y supervisar el cumplimiento de políticas relacionadas y/o centradas en temas de integridad como los marcos de Integridad y lucha contra el lavado de dinero.



Este equipo es responsable de la investigación y la presentación de los cargos administrativos al Sistema de Sanciones contra las partes investigadas por prácticas prohibidas.

4.2. Oficial de Sanciones

El Oficial de Sanciones es la primera instancia del procedimiento diseñado en el Sistema de Sanciones. El Oficial de Sanciones evalúa la suficiencia de las pruebas presentadas por la OII y el Investigado y emite una Determinación. Si se establece que, de acuerdo con el estándar de prueba preponderante, existe evidencia de que el Investigado incurrió en una práctica prohibida, le impone la sanción correspondiente; en caso contrario, desestima los cargos y pone fin al procedimiento. Las Determinaciones emitidas por el Oficial de Sanciones pueden ser apeladas por los Investigados ante el Comité de Sanciones.

El Oficial de sanciones tiene entre sus funciones:

- Analizar el Pliego de Cargos y Pruebas presentado por la OII a la luz estándar de preponderancia de la prueba.
- Emitir una Notificación informando de que se ha iniciado un proceso de sanciones en su contra, en caso de que concluya que existe una mayor probabilidad de que el Investigado haya cometido una práctica prohibida.
- Ofrecer al Investigado la oportunidad de presentar una respuesta a la notificación en el plazo establecido en el procedimiento de sanciones.
- Solicitar aclaraciones o evidencias adicionales a la OII y al Investigado.
- Emitir una Determinación si considera que existe evidencia de que el Investigado incurrió en una Práctica Prohibida, le impone la sanción correspondiente, en caso contrario, desestimar los cargos y pondrá fin al procedimiento.

4.3. Comité de Sanciones

El Comité de Sanciones es la segunda y última instancia del proceso de decisión del Sistema de Sanciones. Decide las apelaciones que hayan sido presentadas por los Investigados contra las Determinaciones emitidas por el Oficial de Sanciones.

El presidente del Banco nombra a un secretario ejecutivo del Comité, que no es miembro de este, cuya misión es recibir toda la documentación y comunicarse con las partes en nombre del Comité.



El Comité está compuesto por ocho miembros, todos ellos nombrado por el presidente del Banco (tres miembros son internos del Grupo BID, cuatro externos al Grupo y un miembro alterno de BID Invest.).¹

icex

¹ Miembros actuales del Comité de Sanciones. [Link](#)

5. Sistema de Sanciones

Como se ha mencionado anteriormente, Banco Interamericano de Desarrollo ha diseñado su propio sistema de sanciones siguiendo las líneas acordadas por las Instituciones Financieras Multilaterales, en este apartado, exponemos de forma detallada cómo se estructura el proceso.

5.1. Aplicabilidad

El procedimiento de sanciones es aplicable a las denuncias de fraude y/o corrupción que se encuentren vinculadas con los proyectos del Banco Interamericano de Desarrollo, BID Invest y BID Lab.

Las partes que quedan sujetas a estos procesos son las siguientes:

- Proyecto que no es en una operación sin garantía soberana o financiada por el BID Invest. Cualquier parte de tal proyecto, ya sea en virtud de un contrato con un miembro del Grupo BID o con otras partes relacionadas con el proyecto, ya sean: prestatarios, receptores de recursos no reembolsables, beneficiarios de operaciones de cooperación técnica, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores, subconsultores, proveedores de servicios, solicitantes, concesionarios e intermediarios financieros.
- Proyecto sin garantía soberana o un proyecto financiado por BID Invest. Cualquier parte del contrato siempre que tengan una relación directa con el Banco o con BID Invest, incluyendo contrapartes que sean prestatarios, patrocinadores partes garantizadas, beneficiarios directos de garantías y compañías receptoras de inversiones.
- Partes que contraten con el Banco o con BID Invest la prestación de servicios de asesoramiento que hayan de ser proporcionados por el Banco.
- Contrapartes contractuales del Banco o de BID Invest con respecto a adquisiciones institucionales realizadas por el Grupo BID o cualquier otro asunto no contemplado en las cláusulas (i), (ii) o (iii), supra de Procedimiento de sanciones actual.

5.2. Prácticas prohibidas

Como se mencionaba anteriormente, el Grupo del Banco exige que todas las partes sujetas a los procedimientos observen los niveles éticos más altos según lo definido en las políticas establecidas por el Banco, BID Invest y BID Lab, así como los términos y condiciones de los acuerdos correspondientes que sean aplicables.

Las partes sujetas a los presentes procedimientos tienen prohibido incurrir en las prácticas definidas como “prohibidas”. Una práctica prohibida es cualquier práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria o práctica obstructiva en que incurra una parte en un proyecto, según las siguientes definiciones:

- Una práctica **corrupta** consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- Una práctica **fraudulenta** es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evadir una obligación.
- Una práctica **coercitiva** consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte.
- Una práctica **colusoria**, es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluido influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.
- Una práctica **obstructiva**, consiste en (i) destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID; (ii) amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos relevantes para la investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación; o (iii) actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID o sus derechos de acceso a la información.
- La **apropiación indebida** consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.

5.3. Investigación y remisión al Oficial de Sanciones

El Banco ha designado a la Oficina de Integridad Institucional para responsabilizarse de las investigaciones de las denuncias de prácticas prohibidas.² Adicionalmente, el presidente del Banco nombra a un Oficial de sanciones para que lleve a cabo estas tareas.

² Mecanismo para interponer denuncias a la Oficina de Integridad Institucional. [Link](#)



Si durante la investigación, el jefe de la Oficina de integridad Institucional estima que, por preponderancia de la prueba, se considera que existe una práctica prohibida, OII presenta al Oficial de sanciones un pliego de cargos.

El pliego de cargos debe reunir los siguientes requisitos:

- Identificar a cada parte que según se alegue, haya incurrido en una Práctica Prohibida.
- Establecer la Práctica Prohibida que alegada.
- Resumir los hechos relevantes en que se fundamentan los cargos de ocurrencia de una Práctica Prohibida.
- Adjuntar todas las pruebas relevantes para la determinación de una sanción de las que disponga en ese momento OII.
- Adjuntar toda las pruebas exculpatorias o atenuantes que estén en poder de OII.
- Incorporar cualquier otra información que OII considere relevante para el Pliego de Cargos, en su caso.

Es importante saber que, aunque no haya una decisión firme sobre el Investigado la OII puede recomendar que el Oficial de Sanciones imponga una suspensión temporal, suspendiendo temporalmente la elegibilidad de una parte para participar o ser adjudicataria de contratos adicionales para proyectos hasta que se hayan concluido los procesos previstos en el Sistema de Sanciones.

Imponer la suspensión temporal requiere que el Oficial de Sanciones, en consulta con el presidente del Comité, considere que si se continúa adjudicando contratos a la parte investigada o participa en ellos, podría causar un daño significativo al Grupo del Banco o a un proyecto financiado por este, además la OII debe aportar pruebas sustanciales que fundamentes la sospecha de la comisión de una práctica prohibida.

En el caso de que se produzca la suspensión, el Oficial de Sanciones debe notificar la suspensión temporal por escrito a la parte afectada y a la OII. Esta notificación debe contener información relativa a los motivos de la suspensión temporal presentada por la OII y el fundamento en el que se ampare.

La suspensión temporal surte efecto en el momento en el que se entrega la notificación. No obstante, la parte afectada que haya sido objeto de una suspensión temporal puede presentar una solicitud de reconsideración de la suspensión temporal, incluyendo fundamentos de respaldo de la solicitud en un plazo de (20) días desde que recibió la notificación. El Oficial de Sanciones deberá emitir una determinación final como respuesta a la solicitud de reconsideración en consulta con el presidente del Comité, mientras tanto, se mantendrá la suspensión temporal.

5.4. Acuerdo de Resolución Negociado (NRA)

El Acuerdo de Resoluciones Negociadas es un mecanismo alternativo cuyo objetivo es resolver los casos en lo que se han cometido prácticas prohibidas en situaciones determinadas que cumplan los criterios de elegibilidad. Si procede, el proceso NRA permite a la entidad investigada resolver el proceso de forma más sencilla, cooperar para reducir la posible sanción y evitar sanciones adicionales por mala conducta.

La parte investigada en el proceso de sanciones puede solicitar un NRA en relación con las prácticas por las que está siendo investigado, el momento procesal oportuno es durante el transcurso de la investigación de OII, pero no después de que OII haya presentado el pliego de cargos y las pruebas al Oficial de Sanciones.

Los criterios establecidos para acceder a un acuerdo de NRA requieren que la entidad investigada aporte pruebas sustanciales sobre:

- Prácticas prohibidas o riesgos de integridad en proyectos financiados por el BID.
- Prácticas prohibidas relacionadas con proyectos financiados por el BID de la entidad investigada o de otras, siempre que OII no tuviese conocimiento previo.

OOII y OS decidirán de forma conjunta si se cumple el criterio de elegibilidad. El Oficial de Sanciones no es parte de la negociación del proceso, pero sí determina si la entidad es elegible o no. Adicionalmente, el Oficial de Sanciones es encargado de remitir a OII el rango de sanciones disponible para la negociación del acuerdo.

Antes de comenzar con el Acuerdo de Resolución Negociado, OII y la entidad investigada firman un acuerdo estableciendo una serie de disposiciones que regirán el mismo, incluida la confidencialidad.

Una vez concluida con éxito una negociación, la OOII y la entidad firman un acuerdo de resolución negociada que puede incluir:

- Declaración de los hechos que constituyen la práctica prohibida y la participación de la entidad en esta.
- Admisión de responsabilidad y de no impugnación de los hechos.
- La sanción impuesta
- Las condiciones que debe cumplir la parte investigada, incluyendo la realización de auditorías, cooperación activa y aplicación de un programa de compliance.

5.5. Revisión por parte del Oficial de Sanciones e iniciación del procedimiento de Sanciones

Una vez recibido el pliego de cargos, el Oficial debe examinarlo y determinar, en base a la preponderancia de la prueba, se sustenta la teoría de que el Investigado haya incurrido en una práctica prohibida. En base a esto, el Oficial puede:

- a) Desestimar los cargos.
- b) Proceder a la expedición de una Notificación de Acción Administrativa.

Hay cuatro posibles resultados:

1. Si opta por **desestimar los cargos**, debe preparar y remitir a la OII una Notificación de Desestimación en que haga constar sus conclusiones y la terminación de Procedimiento de Sanciones, ya sea por que estima que la prueba es insuficiente o por que ha prescrito por un periodo superior a diez años.
2. En caso de que el pliego de cargos incluya más de un cargo de práctica prohibida o más de un investigado, el Oficial de sanciones puede desestimar la totalidad o parte de los cargos o excluir a ciertos investigados que se mencionen en un pliego de cargos, dando lugar a una **desestimación parcial**.
3. Cuando el Oficial de Sanciones desestime uno o más cargos o uno o más Investigados, en tanto que no desestime otros cargos u otros Investigados, OII puede enmendar el Pliego de Cargos para incluir exclusivamente los cargos o los Investigados no desestimados y remitir nuevamente el Pliego de Cargos al Oficial de Sanciones para su consideración. La desestimación de cargos por el Oficial de Sanciones no impide que OII remita un nuevo Pliego de Cargos, incluso con cargos o Investigados anteriormente desestimados. Se trataría de una **nueva remisión**.
4. Si el Oficial de Sanciones determina que el Pliego de Cargos, por preponderancia de la prueba, sustenta un hallazgo de que el Investigado incurrió en una Práctica Prohibida y el cargo fue presentado al Oficial de Sanciones dentro del plazo preceptuado, el Oficial de Sanciones deberá preparar una Notificación, remitir dicha Notificación al Investigado y notificar por escrito al Secretario Ejecutivo del Comité de Sanciones (el “Secretario Ejecutivo”) y al Jefe de OII, lo que se correspondería con la **emisión de la notificación**.

Cuando el OS emite una notificación, pone en conocimiento del Investigado que está siendo inspeccionado por las agencias de integridad del Grupo del BID (también se informa a la OII y el Comité de Sanciones de que se emite la Notificación). Previamente, durante la investigación de la OII y el posterior análisis del OS, el investigado ha permanecido en completo desconocimiento.

Las Notificaciones se emiten siguiendo procedimientos que buscan garantizar que todos los investigados que las reciban, tengan la oportunidad de presentar una Respuesta. Es por este motivo que la notificación se ha de efectuar por correo certificado u otros servicios de mensajería que



puedan proporcionar prueba de entrega. Una vez entregada la Notificación el investigado dispone de 60 días a partir de la entrega para presentar una Respuesta. Si no la presenta dentro de ese plazo, se considera que admite las denuncias enunciadas en el PCP, y por tanto, el OS emitirá una Determinación mediante la cual comunica al investigado su sanción.

La notificación debe:

- incluir una copia del Pliego de Cargos
- establecer los hallazgos del Oficial de Sanciones
- si corresponde, disponer una Suspensión Temporal, incluida una explicación del fundamento respectivo
- explicar que el Investigado tiene una oportunidad para responder al Oficial de Sanciones y que la falta de respuesta tendrá los efectos estipulados
- establecer que el Grupo BID podrá imponer cualquiera de las sanciones, así como cualquier otra documentación aplicable entonces vigente.

En la Respuesta, el Investigado podrá presentar materiales escritos, incluyendo argumentos y pruebas en respuesta a la Notificación. Estos elementos presentados por el Investigado tienen el objetivo de invalidar la acusación anunciada por la OII si se quiere poner fin al Proceso de Sanciones.

Es importante saber que todos los documentos escritos presentados tanto al Oficial de Sanciones, como posteriormente al Comité de Sanciones deberán estar en uno de los idiomas oficiales del Banco (español, inglés, portugués y francés), con excepción de los documentos adjuntos y anexos que se presentarán en su idioma original, acompañados por la traducción de las secciones relevantes a uno de los idiomas oficiales del Banco.

Tras la expiración del plazo de 60 días, y presentada la Respuesta, el Oficial de Sanciones realiza una detenida revisión del Pliego de Cargos presentada por la OII y de la Respuesta aportada por el Investigado. En función de la complejidad del caso, el OS puede requerir que las partes presenten información adicional antes de emitir una determinación, pero nunca mantendrán una audiencia con él.

El tiempo medio de respuesta del Oficial de Sanciones en 2020 para revisar cada caso y emitir las determinaciones correspondientes fue de 396, un promedio muy superior a años anteriores. Un número elevado de casos requirió un escrutinio ampliado debido a la mayor complejidad de las denuncias y al número de investigados por caso.

5.6. Presentación de escritos ante el comité

Apelación del Investigado. A menos que el Investigado haya renunciado a la oportunidad de presentar una apelación, podrá apelar por escrito la Determinación del Oficial de Sanciones ante el Comité, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de entrega de esa Determinación (la “Apelación”).

Réplica de OII. El secretario ejecutivo remitirá una copia de la Apelación a OII. OII podrá presentar, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que OII reciba la Apelación, documentos escritos adicionales como Réplica a la Apelación (la “Réplica”).

5.7. Comité de sanciones

El Comité de Sanciones (CS) es la segunda instancia involucrada en la etapa de decisión. Después de que el Investigado apele la Determinación del OS, es el responsable de determinar si, por preponderancia de la prueba, se sustenta un hallazgo del que investigado incurrió en una Práctica Prohibida. En caso de que el Comité determine que ha incurrido en una Práctica Prohibida también es quien impone la sanción al Investigado.

Si la sanción impuesta por el Oficial de Sanciones es apelada ante el Comité de Sanciones, este último se la remitirá a la OII, quien tiene 30 días para preparar una Réplica a la apelación de la parte investigada y proporcionar cualquier información o materiales requeridos por el Comité de Sanciones.

Por tanto, la documentación a considerar por el CS deberá incluir la documentación presente en el Expediente, además de la Apelación y la Réplica de la OII. Al contrario que ocurría con el Oficial de Sanciones, el Comité podrá llevar a cabo las audiencias que considere apropiadas. En ese caso el Comité deberá determinar la naturaleza, la duración y la modalidad de dichas audiencias.

La toma de decisión del Comité de Sanciones se basa en una votación. Dependiendo la complejidad del caso el presidente del Comité podrá convocar a dicha sesión el Comité Pleno (presencia de al menos cinco Miembros, incluyendo una mayoría tanto de los Miembros Internos como de los Miembros Externos) o el Comité Panel (dos Miembros Externos y un Miembro Interno).

Si el Comité decide que, por preponderancia de la prueba, se sustenta un hallazgo de que el Investigado incurrió en una Práctica Prohibida, el Comité deberá preparar una Decisión en la que se resuman los hallazgos del Comité y se imponga una Sanción al Investigado. La Decisión del CS no está limitada por la sanción impuesta por el OS, por lo que es posible que la incremente, la reduzca, o que determine que no se debe imponer sanción alguna, en cuyo caso emite una Decisión desestimando los cargos y poniendo fin al procedimiento. Las decisiones emitidas por el Comité de Sanciones son firmes y se hacen efectivas una vez notificadas al Investigado a través del secretario ejecutivo.



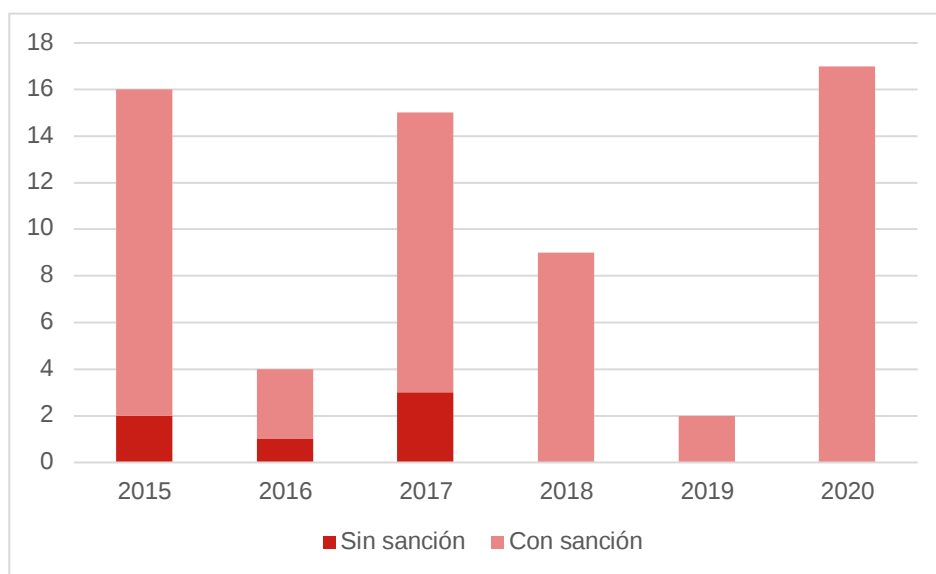
5.8. Decisión del comité de sanciones

Después de recibir el Expediente, definido en la Sección 11.1, infra, el Comité deberá considerar si, por preponderancia de la prueba, se sustenta un hallazgo de que el Investigado incurrió en una Práctica Prohibida.

- **Decisión de Insuficiencia de la Prueba.** Si el Comité decide que, por preponderancia de la prueba, no cabe concluir que el Investigado incurrió en una Práctica Prohibida, deberá desestimar los cargos y dar por terminado el procedimiento de sanciones correspondiente. En estos casos, el secretario ejecutivo preparará y remitirá al Oficial de Sanciones, al jefe de OII y al Investigado un documento escrito donde consten los hallazgos del Comité y el cierre del procedimiento de sanciones.
- **Decisión de la Suficiencia de la Prueba.** Si el Comité decide que, por preponderancia de la prueba, se sustenta un hallazgo de que el Investigado incurrió en una Práctica Prohibida, el Comité deberá preparar una Decisión en la que se resuman los hallazgos del Comité y se imponga una Sanción al Investigado. La Decisión será definitiva y surtirá efecto inmediatamente.

Las decisiones del Comité deberán ser tomadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Estatuto del Comité.

En el siguiente gráfico se muestra el número de decisiones que ha tomado el Comité de Sanciones y si han resultado o no en Sanción. En los últimos tres años, todas las decisiones tomadas por este órgano incluyeron sanción.

GRÁFICO 3. DECISIONES DEL COMITÉ DE SANCIONES (2015/2020)*Elaboración propia.***5.9. Determinación de sanciones**

Ante el hallazgo de que el Investigado incurrió en una Práctica Prohibida, el Oficial de Sanciones o el Comité, según corresponda, podrá imponer una Sanción o una combinación de Sanciones. Al determinar una Sanción, el Comité no estará obligado a actuar en función de las Sanciones impuestas por el Oficial de Sanciones.

El Oficial de Sanciones o el Comité podrá seleccionar cualquiera de las siguientes posibles Sanciones. La imposición de cualquier Sanción deberá ser pública. Las Sanciones enumeradas no incluirán determinaciones de actos de la administración adoptadas independientemente del Comité, para Proyectos y otras actividades en ejecución.

- **Amonestación.** Una amonestación es una carta oficial de censura a la conducta del Investigado.
- **Inhabilitación.** La inhabilitación es una determinación de que un Investigado es inelegible, en forma permanente o por un período determinado de tiempo, para la participación y/o la adjudicación de contratos adicionales para Proyectos. Tratándose de Proyectos SGS o de Proyectos financiados por BID Invest, el Investigado no será elegible para participar como contraparte contractual directa del Banco ni de BID Invest.

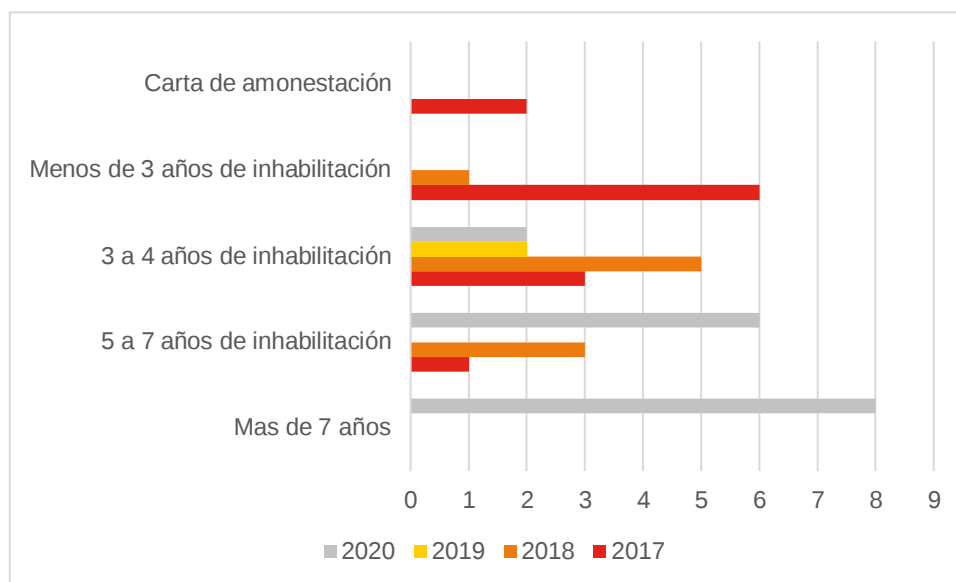
Una inhabilitación no impediría la participación de una parte sancionada en Proyectos SGS o Proyectos financiados por BID Invest en una calidad que no sea la de contraparte contractual directa del Banco o de BID Invest, pero el Banco o BID Invest pueden optar por no autorizar esa participación con base en la existencia de un riesgo de integridad u otras consideraciones.

- **No Inhabilitación Condicional.** La No Inhabilitación Condicional es una determinación de que el Investigado debe cumplir determinadas medidas correctivas, preventivas u otras como condición para evitar la inhabilitación de la adjudicación de contratos adicionales para Proyectos. Si el Investigado no cumple dichas medidas en el plazo previsto, se puede producir su inhabilitación automática según lo dispuesto en la Determinación o Decisión, según corresponda.
- **Inhabilitación con Condonación Condicional.** La Inhabilitación con Condonación Condicional es una determinación de que el Investigado está sujeto a inhabilitación con condonación condicional en virtud de la cual dicha inhabilitación terminará si se cumplen las condiciones estipuladas en la Determinación o Decisión, según corresponda.
- **Otras Sanciones.** El Oficial de Sanciones o el Comité, según corresponda, podrá imponer otras Sanciones que considere apropiadas, incluidas, pero sin estar limitadas a, la restitución de fondos y la imposición de multas que representen un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones contempladas en el presente documento.
- **Sanciones de Otras Instituciones.** Las Sanciones aquí previstas serán independientes y sin perjuicio del reconocimiento, por el Banco o BID Invest, de las sanciones de otras instituciones, de la decisión de otras instituciones de reconocer Sanciones del Banco y/o de BID Invest, o de la toma de cualesquiera otras medidas, incluyendo la aprobación de cualesquiera otras políticas, por parte del Banco o de BID Invest, relacionadas con adquisiciones y/o con la elegibilidad de contrapartes de participar en actividades financiadas por el Banco, BID Invest o BID Lab.

En el siguiente gráfico se muestra una tabla que analiza cual es la sanción más habitual impuesta por el Comité de Sanciones y cual es la duración media de las mismas.

GRÁFICO 4. SANCIONES DEL COMITÉ DE SANCIONES (2017/2020)

Elaboración propia.



5.10. Admisiones de culpabilidad

En cualquier etapa del Procedimiento de Sanciones, el Investigado podrá admitir en todo o en parte cualquier cargo sin perjuicio de su derecho a disputar otros cargos, o cualquier parte de estos.

El Investigado podrá presentar pruebas y argumentos relacionados con circunstancias atenuantes, incluyendo admisiones y la implementación de programas por parte del Investigado para detectar o prevenir el fraude o la corrupción, o cualquier acuerdo con el Banco o BID Invest con respecto a los alegatos, o relevante de cualquier otro modo para los Procedimientos de Sanciones. La presentación de evidencia y argumentos deberá realizarse junto con la presentación de documentos escritos según lo contemplado en el presente documento y según los plazos correspondientes.

5.11. Circunstancias agravantes y atenuantes

De acuerdo con la normativa, la sanción consiste en un periodo de inhabilitación de tres años, que puede ampliarse o reducirse entre uno y siete en función de un conjunto de factores atenuantes y agravantes que han de considerar el Oficial de Sanciones y el Comité de Sanciones.

Para definir el periodo de inhabilitación se tienen en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes.

GRÁFICO 5. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES

Elaboración propia.

Periodo de inhabilitación (ampliación)	Circunstancias agravantes
1 a 5 años	Gravedad - Repetición de una conducta punible. - Medios complejos o avanzados - Papel central en el proceder punible - Papel de la Administración en la conducta punible. - Participación de funcionarios públicos o de funcionarios de instituciones financieras internacionales
	Perjuicio causado - Perjuicio para el bienestar público - Perjuicio para el proyecto
1 a 3 años	Interferencia en una investigación u obstrucción de un proceso de investigación - Intimidación remuneración a un testigo - Negativa a aceptar una notificación u omisión de responder.
Hasta 10 años	- Historial de sanciones impuestas por cualquier Institución - Violación de una sanción o de una suspensión temporal



Periodo de inhabilitación (reducción)	Circunstancias atenuantes
1 a 2 años o hasta el 25%	Papel secundario en la conducta punible
1 a 3 años o hasta el 33%	Medida correctiva voluntariamente adoptada - Cesación de la conducta punible independientemente de la investigación y antes de que ésta se lleve a cabo. - Medida interna contra la parte responsable. - Institución de medidas correctivas para prevenir la conducta punible. - Restitución o reparación financiera.
1 o 3 años o hasta el 33%	Cooperación con la investigación - Asistencia y/o cooperación continua. - Investigación interna - Admisión/aceptación de culpabilidad/responsabilidad - Restricción voluntaria

6. Consejos prácticos

A continuación se recoge un listado de recomendaciones para entidades que se enfrenten a un proceso sancionador del Banco Interamericano de Desarrollo.

1. Un proceso sancionador conlleva una inversión de tiempo y dinero, por ello, se aconseja que desde el principio, el investigado se ponga en manos expertas que conozcan en profundidad este tipo de procesos.
2. Los procesos del Banco Interamericano comienzan con una “carta de proceso de auditoría” que, a menudo, pasa desapercibida por la empresa. Es importante saber que forma parte del inicio del proceso sancionador.
3. Conocer cómo funciona el proceso sancionador, las fases, los agentes que intervienen y las vicisitudes de este, es esencial para no cometer errores.
4. Facilitar los procesos de auditoría y colaborar de forma activa con la investigación es una de las circunstancias atenuantes que reducen la futura sanción y aumenta la posibilidad de tener un resultado beneficioso para la entidad.
5. Se debe prestar especial atención a las siguientes acciones, ya que son los motivos más comunes por los que se imponen sanciones:
 - a. Modificación de currículum vitae de expertos durante la licitación para “adaptarlos” a los requisitos de la oferta.
 - b. Cambio en los equipos preestablecidos sin autorización escrita del banco o del cliente.
 - c. Utilizar agentes comerciales no declarados. La declaración de los agentes comerciales debe realizarse en el formulario correspondiente dentro de los documentos estándar de licitación en el proceso de oferta.
 - d. Simular consorcio con empresas para resultar adjudicatario de un contrato utilizando sus referencias técnicas y cualificaciones y, posteriormente que no participe en la adjudicación.

7. Bibliografía

1. [Procedimiento de sanciones BID, 2020.](#)
2. [Principios y directrices generales para la imposición de sanciones.](#)
3. [FAQ sobre NRA, BID.](#)
4. [Entidades sancionadas por el Banco Interamericano de Desarrollo](#)
5. [Informe anual, 2020.](#)
6. [Marcos uniforme para prevenir y combatir el fraude y la corrupción.](#)
7. [Notificaciones del Oficial de Sanciones.](#)
8. [Protocolo para la entrega de notificaciones en relación con el procedimiento de sanciones del grupo del Banco Interamericano de Sanciones.](#)
9. [Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Cumplimiento de las Decisiones de Inhabilitación.](#)

icex



Si desea conocer todos los servicios que ofrece ICEX España Exportación e Inversiones para impulsar la internacionalización de su empresa contacte con:

Ventana Global

913 497 100 (L-J 9 a 17 h; V 9 a 15 h)

informacion@icex.es

Para buscar más información sobre mercados exteriores [siga el enlace](#)

www.icex.es

